

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 05/02/2020

Página:

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
1100133 42055 2019 00384	ACCIONES DE TUTELA	JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ	EJERCITO NACIONAL	AUTO DE PETICION PREVIA PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO	04/02/202
1100133 42055 2020 00003	ACCIONES DE TUTELA	SHARON GISELLE BASABE GUIZA	MINEDUCACION E ICETEX	AUTO CONCEDE IMPUGNACION AUTO CONCEDE IMPUGNACION	04/02/202
1100133 42055 2020 00024	ACCIONES DE TUTELA	SIMEON HURTADO BURBANO	NACION FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTRO	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE LA ACCIÓN, VINCULA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/02/202

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00384-00
ACCIONANTE:	JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL (vinculada)
ASUNTO:	PREVIO ABRIR INCIDENTE DE DESACATO

Previo a dar trámite al incidente de desacato presentado por el señor JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.003.565.847, quien actúa a través de la Defensoría del Pueblo, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, al considerar el accionante que esta entidad no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en fallo de tutela N°. 118 del 11 de octubre de 2019.

El Despacho, **dispone:**

1. Por Secretaría del Juzgado **REQUERIR** al Director de Sanidad del Ejército Nacional – Brigadier General JOHN ARTURO SANCHEZ PEÑA, o quien haga sus veces, a fin que informe:

A.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal, del responsable de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en providencia del 11 de octubre de 2019.

B.- Nombre completo, número de identificación cargo y correo electrónico institucional y/o personal del jefe inmediato del responsable de dicho cumplimiento.

2.- Igualmente, **deberá informar si ya se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, adjuntando los soportes que acrediten dicho cumplimiento.**

Para dar cumplimiento a los anteriores numerales, se le dará un término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir del recibo del presente auto, para que allegue la información requerida.

Adviértasele al destinatario, que el incidente se encuentra en espera de dicha información, que es su deber colaborar con la administración de justicia, por lo tanto, la respuesta a lo solicitado a través de este proveído, debe ser suministrada en los términos indicados.

De otra parte, en cuanto a la solicitud efectuada por el doctor FERNANDO LOPEZ RODRIGUEZ – Profesional Especializado del Centro de Atención Ciudadana de la Defensoría del Pueblo, el cual solicitó la reapertura del incidente de desacato de la referencia y comunicación de las decisiones adoptadas, infórmale que este despacho a través del presente proveído dispuso requerir al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informe lo relacionado con el cumplimiento al fallo de tutela del 11 de octubre de 2019.

Adicionalmente, se le informa que este despacho a garantizado los derechos fundamentales del señor JOHAN JOEL DUARTE IBAÑEZ, ya que el día primero (1) de noviembre de 2019, radicó incidente de desacato en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, por el incumplimiento a lo ordenado por éste juzgado en el citado fallo, por medio del cual se accedió a las pretensiones amparándose el derecho de petición y salud.

Por lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato, se procedió a requerir mediante autos del 7 y 15 de noviembre de 2019, al Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que informara sobre el cumplimiento al fallo de tutela, a lo que el Coronel Edgar Orlando Herrera Romero – Oficial de Gestión Administrativa y Financiera con funciones administrativas de Director de Sanidad, respondió a través de memorial allegado vía correo electrónico el 25 de noviembre de 2019 (fl.18), e informó que, libró el Oficio N°. 20193392299481:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 del 22 de noviembre de 2019, donde se le informó al accionante que se encontraban activos sus servicios para salud, e igualmente, se le envió protocolo y ficha médica para iniciar su proceso de Junta Médico Laboral, el cual fue notificado a través del contacto telefónico de la madre del tutelante al número celular 3144321076 y correo electrónico adri1316@hotmail.com.

No obstante lo anterior, mediante auto de 26 de noviembre de 2019 (fl.24), este despacho ordenó poner en conocimiento del accionante al correo johanduartejoel@gmail.com (fl. 52) la respuesta brindada por la Dirección de Sanidad, a lo cual el tutelate guardó silencio.

Por lo señalado, y teniendo en cuenta los soportes allegados por la accionada, el despacho concluyó que la entidad había dado cumplimiento a lo ordenado en fallo de tutela del 11 de octubre de 2019 con el Oficio N°. 20193392299481:MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1.5 del 22 de noviembre de 2019, y dispuso mediante proveído del 11 de diciembre de 2019, abstenerse de abrir incidente de desacato, notificar a las partes y proceder al archivo del expediente, siendo evidente que este despacho garantizó los derechos fundamentales del actor durante todo el trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2020).

PROCESO:	11001-33-42-055-2020-00003-00
ACCIONANTE:	SHARON GISELLE BASABE GUIZA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA (vinculada)
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la señora SHARON GISELLE BASABE GUIZA, presentó impugnación a través de memorial radicado en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, el día treinta y uno (31) de enero de la presente anualidad (fl.116), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintisiete (27) de enero de 2020 (fls.109-114), la cual fue notificada por correo electrónico el día veintiocho (28) de enero de 2020 (fl.115).

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionante, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del veintisiete (27) de enero de 2020.

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN CONSTITUCIONAL:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2020-00024-00
ACCIONANTE:	SIMEON HURTADO BURBANO
ACCIONADOS:	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (vinculada)
ASUNTO:	AUTO ADMITE

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por el señor **SIMEON HURTADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.495.866, en nombre propio, en contra de la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, vida, integridad personal y familiar y dignidad humana.

Ahora bien, de acuerdo a lo observado en el expediente, esta instancia considera pertinente ordenar la vinculación de la **SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, quienes podrían ver afectados sus intereses al tomarse alguna decisión.

Por lo anterior, **dispone:**

PRIMERO.- ADMITIR la solicitud de tutela presentada por el señor **SIMEON HURTADO BURBANO**, identificado con cédula de ciudadanía N°. 16.495.866, en contra de la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

SEGUNDO.- VINCULAR a la **SUBDIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DEL RIESGO DE LA UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de la demanda y sus anexos, al **Director de Protección y Asistencia de la Fiscalía General de la Nación (E)**, doctor Jaime Hernando Cuervo Álvarez o quien haga sus veces, y al **Subdirector de Evaluación del Riesgo de la Unidad Nacional de Protección - UNP**, Teniente Coronel Alejandro Castro Bermúdez o quien haga sus veces.

CUARTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **dos (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los

documentos pertinentes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela, obrantes a folios **27-182** del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez